

LA MAL LLAMADA "JURISPRUDENCIA DE LA PUERTA": A PROPÓSITO DE LA NOTA INFORMATIVA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 72 DE MADRID SOBRE ALLANAMIENTO EN CRÉDITOS *REVOLVING*

Javier Martínez Díaz*

Doctorando en Derecho civil

Universidad Complutense de Madrid

Resumen: La nota informativa emitida por el Juzgado de Primera Instancia nº 72 de Madrid informando del criterio particular del Juzgado sobre pleitos con consumidores relativos contrato de crédito *revolving* y la condena en costas en supuestos de allanamiento ha generado fuertes críticas sobre la forma y el fondo de lo comunicado.

Palabras clave: Usura, *revolving*, cláusulas abusivas, allanamiento, costas.

Title: The misnamed "*door caselaw*": on the informative notice by the Court of First Instance no. 72 of Madrid about acceptance of claims on revolving loans.

Abstract: The informative notice issued by the Madrid Court of First Instance no. 72 informing on the Court's particular criteria on lawsuits with consumers relating to *revolving credit* agreements and the order to pay for legal costs in cases of acceptance of claims has generated strong criticism of the form and substance of said communication.

Key words: Usury, revolving, abusive clauses, acceptance of claim, legal costs.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. REACCIONES INMEDIATAS. III. COMENTARIO CRÍTICO. 3.1 Sobre la forma: no estamos ante un acto de comunicación judicial, sino ante la expresión de un criterio que, como opinión técnico-jurídica de una cuestión, está amparada por la libertad de expresión. 3.2 Sobre el fondo: un criterio del que hubiera sido deseable conocer más detalles. 3.3 Sobre la oportunidad de las críticas. IV. BIBLIOGRAFÍA.

* Abogado colegiado en Madrid y en el Estado de Nueva York (EE. UU.). Doctorando en Derecho Civil por la Universidad Complutense de Madrid.

I. INTRODUCCIÓN

El lunes 3 de febrero de 2025 se hicieron públicas las STS (Pleno) 154/2025 y 155/2025 de 30 de enero de 2025¹. El 4 de febrero de 2025, el Juzgado de Primera Instancia publicó la siguiente nota informativa en la puerta del Juzgado:

NOTA INFORMATIVA JUZGADO Nº 72

ALLANAMIENTO EN PROCEDIMIENTOS CREDITOS "REVOLVING"

Se informa a los interesados que, como consecuencia de las Sentencias de pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo nº 154/2025, de 30 de enero (rec. 921/2022) y nº 155/2025, de 30 de enero (rec. 1584/2023), este juzgado va a adoptar el siguiente criterio:

A los solos efectos informativos:

En aquellos procedimientos en solicitud de nulidad por usura y abusividad por falta de incorporación / falta de transparencia, o solo por la abusividad por falta de incorporación/falta de transparencia, en contratos que tengan por objeto créditos llamados REVOLVING, no suscritos al amparo de la ORDEN ETD 699/220 (o cumpliendo sus exigencias), y a salvo las particularidades del caso concreto, el ALLANAMIENTO efectuado por las entidades financiera (sic), bancarias o de crédito, efectuado en cualquier momento del procedimiento antes de la celebración del acto de la audiencia previa NO CONLLEVARÁ LA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

En Madrid, a 4 de febrero de 2025

Magistrado Juez [...]

II. REACCIONES INMEDIATAS

A los pocos días de publicarse la nota informativa la prensa se hizo eco del suceso, señalando que podría suponer «un intento de "generalizar" parte de las sentencias»².

¹ Sentencias del Tribunal Supremo (Pleno) 154/2025 y 155/2025 de 30 de enero (Id Cendoj: 28079119912025100004; Id Cendoj: 28079119912025100003).

² HERMIDA CARRERA, Bárbara, "Un juez de Madrid intenta «sentar jurisprudencia» sobre las «revolving» pegando un papel con celo en la puerta de su juzgado". Diario Confitegal, 9 de febrero de 2025, disponible en <https://confitegal.com/20250209-un-juez-de-madrid-intenta-sentar-jurisprudencia-sobre-las-revolving-pegando-un-papel-con-celo-en-la-puerta-de-su-juzgado/#:~:text=Un%20juez%20de%20Madrid%20intenta%20%20%20ABsentar%20jurisprudencia%20%20BB%20sobre%20las%20%20%20AB,la%20puerta%20de%20su%20juzgado&text=El%20magistrado%20del%20Juzgado%20de,jurisprudencia%20%20BB%20sobre%20los%20cr%20%20A9ditos%20revolving.>

Fuentes jurídicas consultadas inicialmente precisaban que se «está prejuzgado porque está adelantando el resultado en un pasquín en la puerta», que «[a]delanta un pronunciamiento que forma parte de la sentencia antes de que ésta se dicte. Y con carácter genérico», que puede «atentar contra la dignidad de los operadores jurídicos», que la decisión vendría de las supuestas dudas de derecho y que «[n]o se está aplicando bien la ley»³.

En los días posteriores se sucedieron numerosas y avivadas críticas por lo ocurrido en prensa y redes sociales. A modo de ejemplo:

La teoría del burro y la zanahoria versión judicial. Lo del efecto disuasorio y de no vinculación para el consumidor que cumple la condena en costas lo dejamos para otro día⁴.

Un juez de Madrid intenta sentar jurisprudencia sobre las tarjetas revolving... pegando un papel con celo en la puerta de su juzgado

Spoiler: No funciona así. La jurisprudencia la fijan los tribunales superiores, no un cartel⁵.

Sentencias del Supremo por revolving: un juzgado de Madrid obliga al afectado a hacerse cargo del coste del pleito

[...] Comunicado insólito y que ataca los derechos de los consumidores. El juzgado número 72 de Madrid ha emitido una nota informativa que establece que «el allanamiento efectuado por las entidades financieras no conllevará la imposición de costas». Esto quiere decir que los bancos que se retiren de los procedimientos por tarjeta revolving, dando la razón al cliente, pero una vez empezado el pleito, **no tendrán que hacer frente a los costes que los consumidores llevan acarreados hasta el momento**, de abogado y procurador, entre otros.

[...] Desde ASUFIN denunciemos esta decisión y consideramos que **muy probablemente responda a la saturación del mismo, con la idea de quitarse asuntos de encima**. Sin embargo, a todas luces pasa por alto que va en contra de los consumidores que resultan ser los paganos, finalmente, de un sistema judicial lento, ineficaz y escaso de medios. A esto se suma que, aunque ese vaya a ser el criterio del juez, finalmente,

³ *Id.*

⁴ RINCÓN PÉREZ, Belén (@brinconabogada), publicación en la red social X de 10 de febrero de 2025, disponible en https://x.com/brinconabogada/status/1888927347585188293?t=pJFTc_pgTD2dEYeTvN7qIq&s=08.

⁵ ECONOMÍA ZERO (@EconomiaZero), publicación en la red social X de 11 de febrero de 2025, disponible en <https://x.com/EconomiaZero/status/1889254729164697704>.

sencillamente no puede adelantarlo, es una actuación del todo irregular, a nuestro modo de ver⁶.

Indudablemente este comportamiento constituye un desafuero jurídico y un atentado contra los derechos de los consumidores. Como es lógico, en el ámbito jurídico, el respeto a las formas y procedimientos es esencial para garantizar la validez y legitimidad de los actos procesales.

Sin embargo, son muchas las veces que los abogados que defendemos a los consumidores nos encontramos con situaciones que atentan contra la tutela judicial efectiva de nuestros clientes. Esta actuación es buena prueba de ello.

Es palmario que la puerta de un juzgado no es un medio oficial de comunicación judicial. La comunicación de decisiones procesales debe realizarse a través de los canales oficiales establecidos por la ley, garantizando así la transparencia y el acceso equitativo a la información⁷. Cuando pensábamos que lo habíamos visto todo...

En mi opinión, esto es, como mínimo, preocupante. ¿Desde cuándo se adelantan criterios judiciales en un papel pegado en la puerta?⁸.

III. COMENTARIO CRÍTICO

No es objeto de análisis las STS (Pleno) 154/2025 y 155/2025 de 30 de enero de 2025 - primera vez que el Alto Tribunal reunido en Pleno se pronuncia sobre el control de transparencia respecto de las archiconocidas tarjetas de crédito *revolving*-, para lo cual nos remitimos íntegramente al brillante estudio acometido por TAPIA HERMIDA⁹; sino que

⁶ ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN), *Sentencias del Supremo por revolving: un juzgado de Madrid obliga al afectado a hacerse cargo del coste del pleito*, 12 de febrero de 2025, disponible en <https://www.asufin.com/juzgado-madrid-sentencia-supremo-revolving/>.

⁷ GARCÍA CÁMARA, Patricia, *Primeras "reacciones judiciales" atentando contra los consumidores, tras las recientes Sentencias del Tribunal Supremo nº 154/2025 y nº 155/2025, en materia de tarjetas revolving*. Law&Trends, 17 de febrero de 2025, disponible en <https://www.lawandtrends.com/noticias/civil/primeras-reacciones-judiciales-atentando-contra-los-consumidores-tras-las-recientes-sentencias-del-tribunal-supremo-1.html#gsc.tab=0>.

⁸ PÉREZ NIETO, Carla, publicación en la red social LinkedIn de 17 de febrero de 2025, disponible en https://www.linkedin.com/posts/carla-p%C3%A9rez-nieto-a5b02a259_cuando-pens%C3%A1bamos-que-lo-hab%C3%ADamos-visto-todo-activity-7294837255196565504-n2Gd/.

⁹ TAPIA HERMIDA, Alberto, *Contratos de tarjetas "revolving". "La maldición de Sísifo". Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio y control de transparencia: Sentencias del Pleno de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo 154/2025 y 155/2025, de 30 de enero*, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 6 de febrero de 2025, disponible en <https://aitapia.com/2025/02/contratos-de-tarjetas-revolving-la-maldicion-de-sisifo-abusividad-de-la-clausula-que-fija-el-interes-remuneratorio-y-control-de-transparencia-sentencias-del-plen/>; *Id. Denominadores comunes de las dos Sentencias del Pleno de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo núms. 154/2025 y 155/2025 sobre las tarjetas "revolving": Usura y costas*, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida,

se analizará el fondo y la forma de la nota informativa emitida por el Juzgado en la que se centran las críticas del comunicado mal llamado "jurisprudencia de la puerta".

3.1 Sobre la forma: no estamos ante un acto de comunicación judicial, sino ante la expresión de un criterio que, como opinión técnico-jurídica de una cuestión, está amparada por la libertad de expresión.

Llama la atención que ninguna de las críticas analizadas, si bien cuestionan la forma de la nota informativa, indican el precepto supuestamente vulnerado o la presunta infracción cometida. Eso no quita, qué duda cabe, para advertir su heterodoxia o para coincidir con que no estamos ante un «medio oficial de comunicación judicial»¹⁰.

Tal silencio no es baladí. El artículo 149 LEC enumera la tipología de los actos de comunicación judicial, a saber: notificaciones («cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución o actuación»), emplazamientos («para personarse y para actuar dentro de un plazo»), citaciones («cuando determinen lugar, fecha y hora para comparecer y actuar»), requerimientos («para ordenar, conforme a la ley, una conducta o inactividad»), mandamientos («para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles, de Buques, de ventas a plazos de bienes muebles, notarios, o funcionarios al servicio de la Administración de Justicia») y oficios («para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios distintos de los mencionados en el número anterior»). Además, el artículo 152 LEC señala que los actos de comunicación se realizarán bajo la supervisión del LAJ a través de los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o del procurador de la parte que lo solicite, realizándose bien en la sede del tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores.

Llegados a este punto, parece fácil advertir que la nota informativa no es, ni por asomo, constitutiva de un «acto de comunicación judicial»¹¹ en los términos legalmente previstos.

Por otra parte, tampoco parece que la nota informativa pretendiera «sentar jurisprudencia». Primero, porque ni siquiera estamos ante una Sentencia. Y, segundo, porque nuestro Alto Tribunal afirma que para apreciar jurisprudencia «se requieren por lo menos dos» Sentencias, sin que «que tampoco basta la cita de frases aisladas de la sentencia, sino que hay que probar la sustancial analogía entre los hechos de las

10 de febrero de 2025, disponible en <https://ajtapia.com/2025/02/denominadores-comunes-de-las-dos-sentencias-del-pleno-de-la-sala-primera-de-lo-civil-del-tribunal-supremo-nums-154-2025-y-155-2025-sobre-las-tarjetas-revolving-usura-y-costas/>; *Id.* El "consumidor cautivo" en una "bola de nieve" financiera. Comentario de la Sentencia del Pleno de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo 155/2025, de 30 de enero. Reflexión final: "¿Delenda est Cartago?", El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 10 de febrero de 2025, disponible en <https://ajtapia.com/2025/02/el-consumidor-cautivo-en-una-bola-de-nieve-financiera-comentario-de-la-sentencia-del-pleno-de-la-sala-primera-de-lo-civil-del-tribunal-supremo-155-2025-de-30-de-e/>.

¹⁰ Vid. nota 7 *supra*.

¹¹ De acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico: «Pen. Y Proc. Acto realizado por el juzgado o tribunal cuya finalidad es poner en conocimiento de las partes o de terceros una resolución o una actuación del proceso; mediante ellos se requiere la realización de una determinada conducta al destinatario».

sentencias precedentes y los del supuesto»¹². Tercero, porque la nota informativa señala claramente que se dejan «a salvo las particularidades del caso concreto».

Muy al contrario, lo que la nota informativa pretendía era, tal y como ella misma señalaba, informar sobre el criterio que iba a adoptar el Juzgado a partir de la jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal a través de las STS (Pleno) 154/2025 y 155/2025 de 30 de enero de 2025. Ni más, ni menos. Todo ellos a través de un formato, además, que ya ha sido utilizado en otras ocasiones sin que -aparentemente en tales casos- se cuestionara su forma¹³.

Al margen de la heterodoxia del medio, que un Juez exprese su criterio respecto de una cuestión técnico-jurídica -máxime de la trascendencia que nos ocupa- tiene amparo en su derecho fundamental a la libertad de expresión ex artículo 20 CE, como también lo tendría en ejercicio de su libertad e independencia incluso aun cuando existieran criterios fijados por la Junta de Jueces ex artículo 264.4 *in fine* LOPJ («[e]n todo caso, quedará a salvo la independencia de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozcan»).

Es más, la labor pedagógica de un Juez mediante publicaciones «en medios de comunicación, en general, y en revistas jurídicas, en particular» es compatible con explicar «la ley y del modo en que los derechos fundamentales operan en el seno del proceso»¹⁴. Cabría preguntarse si las críticas sobre la forma de la nota informativa existirían de haberse optado por la publicación de un artículo doctrinal -un «medio de comunicación menos ortodoxo»-. Si la respuesta es negativa, entonces las críticas sobre la forma de la nota informativa carecerían de sustento.

También se indica -todo sea dicho- que «[l]os jueces en sus publicaciones [...] deben ponderar si los conocimientos difundidos pueden perjudicar de algún modo a las partes o a terceros y evitar tal perjuicio»¹⁵. Sin entrar a valorar el fondo de la nota informativa que analizaremos a continuación, debe reiterarse que en ella se dice que claramente que se dejan «a salvo las particularidades del caso concreto». Por lo tanto, las críticas sobre que

¹² Sentencia del Tribunal Supremo 687/2003 de 7 de julio (Id Cendoj: 28079110012003102347).

¹³ Existe el caso de un Juzgado que emitió una nota informativa para anunciar su indisponibilidad para atender a ciudadanos y profesionales, *vid.* MARRAHÍ, J. A., *Un juzgado cierra por la falta de personal*, Las Provincias, 28 de febrero de 2019, disponible en <https://www.lasprovincias.es/comunitat/juzgado-cierra-falta-20190228004147-ntvo.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.lasprovincias.es%2Fcomunitat%2Fjuzgado-cierra-falta-20190228004147-ntvo.html>; *vid.* también CASAN LLOPIS, Miguel Ángel, *Así no puede funcionar la Justicia*, Valencia Plaza, 7 de marzo de 2021, disponible en <https://valenciaplaza.com/valenciaplaza/asi-no-puede-funcionar-la-justicia>.

¹⁴ *Vid.* Dictamen (Consulta 6/2019), de 08 de abril de 2019. Función pedagógica de explicación de la ley. Publicaciones en medios de comunicación y revistas científicas a partir de los conocimientos sobre temas que han sido objeto de sentencias, disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Etica-Judicial/Comision-de-Etica-Judicial/Dictamenes-y-acuerdos/Dictamen--Consulta-6-2019---de-08-de-abril-de-2019--Funcion-pedagogica-de-explicacion-de-la-ley--Publicaciones-en-medios-de-comunicacion-y-revistas-cientificas-a-partir-de-los-conocimientos--sobre-temas-que-han-sido-objeto-de-sentencias->.

¹⁵ *Id.*

la nota informativa estaría prejuzgando, aun cuando lícitas, tampoco serían *a priori*-correctas.

3.2 Sobre el fondo: un criterio del que hubiera sido deseable conocer más detalles.

El contenido de la nota informativa, en cuanto a su fondo, exige analizar la siguiente mención:

...a salvo las particularidades del caso concreto, el ALLANAMIENTO efectuado por las entidades financiera (sic), bancarias o de crédito, efectuado en cualquier momento del procedimiento antes de la celebración del acto de la audiencia previa NO CONLLEVARÁ LA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Del anterior criterio, junto con la redacción de los artículos 394 y 395 LEC, podríamos deducir -hubiera sido deseable un mayor desarrollo en la nota informativa- las siguientes cuestiones:

- i. Que para los supuestos de allanamientos producidos antes de la presentación de la contestación a la demanda (artículo 395.1 LEC), no concurriría mala fe en la conducta del demandado -ni tampoco abuso del sistema público de Justicia una vez entre en vigor la modificación de la LEC operada por la LOESPJ-;
- ii. Que para los supuestos de allanamientos producidos después de la presentación de la contestación a la demanda (artículos 394.1 y 395.2 LEC), se entiende que concurrirían dudas de hecho -teniendo en cuenta la jurisprudencia en casos similares para cuando entre en vigor la modificación de la LEC operada por la LOESPJ-.

Este planteamiento -deducido del criterio comunicado en la nota informativa- revelaría las siguientes asunciones:

- i. A los efectos de la no imposición de costas ex artículo 395.1 LEC para allanamientos producidos antes de la presentación de la contestación a la demanda, el requerimiento extrajudicial y la demanda serían, *a priori*, hitos inocuos para apreciar la mala fe en la conducta del demandado o, en caso de la LOESPJ, el abuso del sistema público de Justicia. Todo ello, claro está, «a salvo [de] las particularidades del caso concreto» que podrían determinar un resultado distinto;
- ii. A los efectos de la no imposición de costas ex artículos 394.1 y 395.2 LEC para allanamientos producidos después de la presentación de la contestación a la demanda, la celebración de la audiencia previa disiparía todas las dudas de hecho y/o de derecho que permitirían enervar la condena en costas.

Con todo, se echa en falta más detalle en el contenido de la nota informativa y en la *ratio* del criterio. Particularmente en lo que se refiere a la ponderación entre la consecuencia de una mayor y mejor eficiencia de la Administración de Justicia -objetivo sin duda loable y deseable- y los matices¹⁶ jurisprudenciales sentados por la STS (Pleno) 565/2024 de 25 de abril¹⁷ a tenor de la STJUE de 13 de julio de 2023¹⁸ en materia de condena en costas derivadas de allanamientos en procedimientos que versan sobre la nulidad de cláusulas en contratos con consumidores respecto de las que existe jurisprudencia.

A falta de una explicación más profunda del criterio por la nota informativa, pareciera ser que se estaría incentivando una conducta e iniciativa más proactivas de la entidad demandada para poner fin a la disputa -lo pretendidamente exigido por la nueva jurisprudencia- a cambio de una no condena en costas.

También hubiera sido deseable, a los efectos de apreciar mala fe, abuso o dudas de hecho y/o derecho, que la nota informativa aclarase si el criterio se aplica únicamente a los procedimientos en curso tramitados ante ese concreto Juzgado, o si dicho criterio se aplicaría igualmente y sin distinciones a futuros procedimientos aún sin tramitar.

En cualquier caso, si no se estuviera de acuerdo con el concreto criterio adoptado por el Juzgado -lo que resulta perfectamente lícito-, las partes siempre tendrán la oportunidad de formular recurso de apelación para obtener su revocación. En tal sentido, será muy interesante ver cómo se materializa este criterio en las Sentencias que eventualmente dicte el Juzgado y, además, qué acogimiento tendrá su criterio por las distintas Secciones de la Audiencia Provincial que lo enjuicien en Segunda Instancia.

3.3 Sobre la oportunidad de las críticas

Por último, el contenido de las críticas a la nota informativa merece realizar unas breves consideraciones sobre su oportunidad:

- i. ¿Qué hubiera ocurrido si el Juzgado hubiera emitido una nota informativa con un criterio diametralmente opuesto? ¿Seguirían existiendo las mismas críticas, en el fondo y en la forma, que ha recibido la nota informativa?;
- ii. ¿Por qué un criterio de aplicación de jurisprudencia que tiene como consecuencias la no condena en costas y la consecuencia de una mejor y mayor eficiencia de la

¹⁶ Para un mejor análisis de esta cuestión, *vid.* CORDÓN MORENO, Faustino, *Matización de la jurisprudencia sobre la condena en costas en procesos con consumidores cuando la entidad demandada se ha allanado y existe jurisprudencia que declara la nulidad de la cláusula abusiva instada en la demanda*, 23 de mayo de 2024, disponible en <https://ga-p.com/publicaciones/matizacion-de-la-jurisprudencia-sobre-la-condena-en-costas-en-procesos-con-consumidores-cuando-la-entidad-demandada-se-ha-allanado-y-existe-jurisprudencia-que-declara-la-nulidad-de-la-clausula-abusiva/>.

¹⁷ Sentencia del Tribunal Supremo (Pleno) 565/2024 de 25 de abril (Id Cendoj: 28079119912024100007).

¹⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 13 de julio de 2023 (ECLI:EU:C:2023:569).

- Administración de Justicia -por finalización anticipada de asuntos- se combate mediante críticas a la forma en que se ha sido comunicado?;
- iii. ¿Por qué la comunicación de un criterio que, en todo caso, deja «a salvo las particularidades del caso concreto» es criticado como un insólito intento de un Juzgado de Primera Instancia para sentar anticipada e indebidamente jurisprudencia?;
- iv. ¿Por qué la finalización anticipada del procedimiento por voluntad de la demandada con resultado de Sentencia estimatoria de las pretensiones del demandante -sin que potencialmente vaya a ser recurrida en apelación- se critica por ser presuntamente contraria a los intereses del demandante? ¿Qué intereses son los que pretenden salvaguardar estas críticas?

IV. BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN), *Sentencias del Supremo por revolving: un juzgado de Madrid obliga al afectado a hacerse cargo del coste del pleito*, 12 de febrero de 2025, disponible en <https://www.asufin.com/juzgado-madrid-sentencia-supremo-revolving/>.

CASAN LLOPIS, Miguel Ángel, *Así no puede funcionar la Justicia*, Valencia Plaza, 7 de marzo de 2021, disponible en <https://valenciaplaza.com/valenciaplaza/asi-no-puede-funcionar-la-justicia>.

CORDÓN MORENO, Faustino, *Matización de la jurisprudencia sobre la condena en costas en procesos con consumidores cuando la entidad demandada se ha allanado y existe jurisprudencia que declara la nulidad de la cláusula abusiva instada en la demanda*, 23 de mayo de 2024, disponible en <https://ga-p.com/publicaciones/matizacion-de-la-jurisprudencia-sobre-la-condena-en-costas-en-procesos-con-consumidores-cuando-la-entidad-demandada-se-ha-allanado-y-existe-jurisprudencia-que-declara-la-nulidad-de-la-clausula-abusiva/>

ECONOMÍA ZERO (@EconomiaZero), publicación en la red social X de 11 de febrero de 2025, disponible en <https://x.com/EconomiaZero/status/1889254729164697704>.

GARCÍA CÁMARA, Patricia, *Primeras "reacciones judiciales" atentando contra los consumidores, tras las recientes Sentencias del Tribunal Supremo nº 154/2025 y nº 155/2025, en materia de tarjetas revolving*. Law&Trends, 17 de febrero de 2025, disponible en <https://www.lawandtrends.com/noticias/civil/primeras-reacciones-judiciales-atentando-contra-los-consumidores-tras-las-recientes-sentencias-del-tribunal-supremo-1.html#gsc.tab=0>.

HERMIDA CARRERA, Bárbara, *"Un juez de Madrid intenta «sentar jurisprudencia» sobre las «revolving» pegando un papel con celo en la puerta de su juzgado"*. Diario Conflegal, 9 de febrero de 2025, disponible en <https://conflegal.com/20250209-un-juez-de-madrid-intenta-sentar-jurisprudencia-sobre-las-revolving-pegando-un-papel-con-celo-en-la-puerta-de-su-juzgado/#:~:text=Un%20juez%20de%20Madrid%20intenta%20%20%20%20ABsentar%20jurisprudencia%20%20BB%20sobre%20las%20%20%20%20AB,la%20puerta%20de%20su%20juzgado&text=El%20magistrado%20del%20Juzgado%20de,jurisprudencia%20%20BB%20sobre%20los%20cr%C3%A9ditos%20revolving>.

MARRAHÍ, J. A., *Un juzgado cierra por la falta de personal*, Las Provincias, 28 de febrero de 2019, disponible en <https://www.lasprovincias.es/comunitat/juzgado-cierra-falta-20190228004147-ntvo.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.lasprovincias.es%2Fcomunitat%2Fjuzgado-cierra-falta-20190228004147-ntvo.html>.

PÉREZ NIETO, Carla, publicación en la red social LinkedIn de 17 de febrero de 2025, disponible en <https://www.linkedin.com/posts/carla-p%C3%A9rez-nieto-a5b02a259-cuando-pens%C3%A1bamos-que-lo-hab%C3%ADamos-visto-todo-activity-7294837255196565504-n2Gd/>

RINCÓN PÉREZ, Belén (@brinconabogada), publicación en la red social X de 10 de febrero de 2025, disponible en https://x.com/brinconabogada/status/1888927347585188293?t=pJFTc_pgTD2dEYeTvN7qIg&s=08.

TAPIA HERMIDA, Alberto, *Contratos de tarjetas "revolving". "La maldición de Sísifo". Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio y control de transparencia: Sentencias del Pleno de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo 154/2025 y 155/2025, de 30 de enero*, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 6 de febrero de 2025, disponible en <https://ajtapia.com/2025/02/contratos-de-tarjetas-revolving-la-maldicion-de-sisifo-abusividad-de-la-clausula-que-fija-el-interes-remuneratorio-y-control-de-transparencia-sentencias-del-plen/>.

TAPIA HERMIDA, Alberto, *Denominadores comunes de las dos Sentencias del Pleno de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo núms. 154/2025 y 155/2025 sobre las tarjetas "revolving": Usura y costas*, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 10 de febrero de 2025, disponible en <https://ajtapia.com/2025/02/denominadores-comunes-de-las-dos-sentencias-del-pleno-de-la-sala-primera-de-lo-civil-del-tribunal-supremo-nums-154-2025-y-155-2025-sobre-las-tarjetas-revolving-usura-y-costas/>.

TAPIA HERMIDA, Alberto, *El "consumidor cautivo" en una "bola de nieve" financiera. Comentario de la Sentencia del Pleno de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo 155/2025, de 30 de enero. Reflexión final: "¿Delenda est Cartago?"*, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 10 de febrero de 2025, disponible en <https://ajtapia.com/2025/02/el-consumidor-cautivo-en-una-bola-de-nieve-financiera-comentario-de-la-sentencia-del-pleno-de-la-sala-primera-de-lo-civil-del-tribunal-supremo-155-2025-de-30-de-e/>